

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. nº 42 de fecha 8 de abril de 2009).

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades que conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la Diputación Provincial de Zamora acuerda la imposición de la tasa regulada en la presente Ordenanza.

2.- Esta tasa constituye un recurso de naturaleza tributaria de la Hacienda Provincial, que grava la prestación de los servicios previstos en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) la inserción, obligatoria o voluntaria, de publicaciones de todo tipo en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) la adquisición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o de parte de los mismos efectuada por la unidad administrativa gestora de este Boletín o por los puntos de información habilitados al efecto.

c) la adquisición de soportes informáticos que contengan ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o anuncios concretos tanto si existe suscripción a la edición en este soporte en los términos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia como si no existe.

2. En particular, en la inserción de publicaciones están sujetas al pago de la tasa las siguientes:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones legales aplicables.

- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante o tuvieran contenido económico.
No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

3. Igualmente estarán sujetos al pago de la tasa los anuncios de corrección de errores cuando el anuncio publicado que se corrige también estuviera sujeto y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Beneficios fiscales y exenciones.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, estarán exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio de inserción, las siguientes publicaciones:

- a) La publicación de disposiciones generales.
- b) La publicación de resoluciones de inserción obligatoria, no comprendidas en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza.
- c) Los anuncios oficiales de inserción obligatoria, no comprendidos en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza.
- d) Los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción de los mismos sea ordenada de oficio.

3.- Del mismo modo estarán exentas de pago las correcciones de errores de anuncios publicados cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el propio anuncio que se corrige esté exento de pago.
- b) Cuando el anuncio que se corrige esté sujeto a pago pero se trate de un error causado por la propia actuación de la Administración editora del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.
- c) Cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

4.- Si el ordenante de la inserción considera que el anuncio está exento de pago de la correspondiente tasa, en la solicitud de inserción deberá indicar expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ordenen la inserción de anuncios o que se beneficien o resulten afectadas por los servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas en los supuestos y con el alcance previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. .

Artículo 6.- Base Imponible.

Determinan la base imponible de esta tasa:

- a) En la inserción de anuncios:
 - La extensión del texto.
 - Su carácter ordinario o urgente.
 - El tipo de texto.
 - Medios de presentación.
 - Procedencia del anuncio.
- b) En la expedición de copias en papel:
 - El número de páginas copiadas.
- c) En la adquisición de soportes informáticos:
 - ✓ Si existe suscripción a la edición en soporte informático:
 - La duración de la suscripción.
 - El contenido del soporte: ejemplar del día, ejemplares de la semana y ejemplares del año o semestre.
 - ✓ Si no existe suscripción:
 - El número de soportes informáticos adquiridos.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija aplicando las siguientes tarifas:

1.- En las inserciones de anuncios:

- a) Tramitación ordinaria.
 - Por cada palabra o cifra0,12 €En todo caso se establece una tarifa mínima de 12 € para cubrir el coste del servicio administrativo prestado.
 - Por cada gráfico o similar (mínimo un cuarto de página)..... 16 € por cada cuarto de página.

- b) Tramitación urgente. Se establece un recargo del 100% sobre las tarifas anteriormente señaladas para los anuncios de tramitación urgente, que serán aquellos que se definen con tal carácter en el artículo 24 del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.
- c) Se establece un recargo del 100% sobre las tarifas anteriores, ya sean por tramitación ordinaria o urgente, cuando los anuncios presentados en soporte papel no se remitan a la vez por correo electrónico o en soporte magnético, debiendo en consecuencia reproducirse de forma fotomecánica.
- d) Se establece un recargo del 20% de la tasa de las tarifas señaladas anteriormente, para los anuncios procedentes de particulares.

2.- En la expedición de copias en formato papel de los ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia, 0.10 € por página.

3.- En la adquisición de soportes informáticos:

a) Si se trata de suscripciones:

- Suscripciones anuales:
 - cuando el soporte informático contenga el ejemplar diario: 90 €
 - cuando el soporte informático contenga los ejemplares publicados durante la semana: 30 €
 - cuando el soporte informático contenga los ejemplares publicados durante todo el año: 1 €.
- Suscripciones semestrales:
 - cuando el soporte informático contenga el ejemplar diario: 50 €
 - cuando el soporte informático contenga los ejemplares publicados durante una semana: 20 €.
 - cuando el soporte informático contenga los ejemplares publicados durante todo el semestre: 1 €.

b) Si no existe suscripción, 1€ por cada soporte informático adquirido.

Artículo 8.- Devengo

La tasa se devenga:

- a) En la inserción de publicaciones, cuando se presente la solicitud de inserción.
- b) En la expedición de copias, cuando se solicite dicha expedición.
- c) En la adquisición de soportes informáticos:
- Si se trata de suscripciones a la edición en soporte informático, el primer día hábil del periodo natural indivisible que comprenda.
 - Si no existe suscripción, cuando se solicite la entrega del soporte informático.

Artículo 9.- Régimen de liquidación.

1.- Las tasas por inserción de anuncios previstas en la presente Ordenanza podrán satisfacerse de los siguientes modos, a elección del ordenante de la inserción:

a) En régimen de liquidación. En este caso la tasa será ingresada tras recibir la notificación de la liquidación practicada por la Diputación Provincial.

La notificación de la liquidación se efectuará al ordenante de la inserción, salvo que expresamente, en la orden de inserción del anuncio, se indique otra persona distinta. En este caso el ordenante de la inserción debe identificar el nombre y apellidos de esta persona, D.N.I. y domicilio a efectos de notificaciones.

Si transcurridos tres meses desde la fecha de recepción de la notificación de la liquidación no se ha procedido a ingresar el importe de la tasa, se procederá de oficio a su anulación y se devolverá el texto a publicar y la orden de inserción al órgano remitente, expresando el motivo de la devolución.

b) En régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) por el sujeto pasivo, cumplimentando el modelo que figura como Anexo I de esta Ordenanza. Deberá efectuarse a la vez que la presentación del anuncio para su publicación.

En este supuesto la administración del Boletín efectuará las comprobaciones oportunas modificando, en su caso, la base imponible y la cuota tributaria resultante practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.- En la solicitud de inserción del correspondiente anuncio deberá indicarse, en su caso, el régimen de liquidación, es decir, si se efectuará mediante liquidación por la Administración o mediante autoliquidación. Si no se hace indicación expresa, la tasa será liquidada por la propia Administración.

Artículo 10.- Régimen de ingreso y pago de la tasa.

1.- Con carácter general, todas las inserciones que no estén exentas son de pago previo, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza sobre la formalización de convenios de colaboración.

La tasa se abonará mediante ingreso o transferencia a la cuenta que se indicará en la notificación de liquidación o en el impreso de autoliquidación, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en los convenios de colaboración celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2.- El pago por la expedición de copias en formato papel de ejemplares del Boletín o de parte de los mismos, se efectuará de modo simultáneo a su obtención, por los siguientes medios:

a) mediante ingreso o transferencia bancaria.

b) en efectivo, en la administración del Boletín Oficial de la Provincia o en los puntos de información habilitados, pudiendo, en cualquier caso, solicitar la expedición del correspondiente recibo de pago.

3.- El pago por la adquisición de soportes informáticos, ya exista o no suscripción, se efectuará con carácter previo al inicio de la suscripción, mediante ingreso o transferencia bancaria.

Artículo 11.- Formalización de convenios de colaboración.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán suscribirse convenios de colaboración mediante los cuales se arbitren las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y pago de las tasas por publicación de textos.

2.- Dichos Convenios podrán celebrarse con las siguientes Entidades:

- Administraciones Públicas.
- Personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, tramiten habitualmente la presentación, la gestión y el pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representantes.

3.- Cuando se suscriban convenios de colaboración, no será necesario aplicar el sistema de pago previo de la tasa, debiendo prever las fechas en que periódicamente la Diputación Provincial de Zamora ordenará el cargo en la cuenta bancaria designada por la parte conveniente.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

Todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones correspondientes estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las inserciones de la propia Corporación sólo serán objeto de pago si el importe es repercutible a terceros de conformidad con lo dispuesto en una norma de carácter general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el año 2009 se establecen las siguientes tarifas por la suscripción al a la edición en soporte informático del Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo señalado en la disposición transitoria del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia:

- si el soporte informático contiene el ejemplar diario: 60 €
- si el soporte informático contiene los ejemplares publicados durante la semana: 20 €
- si el soporte informático contiene los ejemplares publicados desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta el día 31 de diciembre de 2009, 1 €.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa fiscal y de funcionamiento de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 134 de 8 de noviembre de 2002 así como cualquier otra norma de la Diputación Provincial de Zamora que contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de mayo de 2009, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléfono 980.559300
Fax 980.531370

ANEXO I MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN (DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN)

Datos relativos al ordenante de la inserción (1)	
DENOMINACIÓN, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	
DOMICILIO	

Datos relativos al sujeto que efectuará el pago de la tasa (2)	
DENOMINACIÓN, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	
DOMICILIO	

- Publicación ordinaria
- Publicación urgente
- Anuncio sin remisión de correo electrónico o soporte informático
- Anuncio particular

VALORACIÓN DEL TEXTO:

TARIFA ORDINARIA \Rightarrow Número de palabras x 0,12 € = a)

TARIFA URGENTE \Rightarrow Número de palabras x 0,24 € = b)

ANUNCIOS SIN REMISIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O SOPORTE INFORMÁTICO

TARIFA ORDIN.: a) + 100% =

TARIFA URGENTE: b) + 100% =

TARIFA ANUNCIOS PARTICULARES

TARIFA ORDIN.: a) + 20% =

TARIFA URGENTE: b) + 20% =

LUGAR DE PAGO

CAJA ESPAÑA . Cuenta nº: **2096-0400-24-3000144604**

..... a dede 200...

Fdo.: